



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°465-2024-MINEM/CM**

Lima, 12 de junio de 2024

 **EXPEDIENTE** : "BLACK ROCK", código 54-00088-23

**MATERIA** : Pedido de Nulidad

**PROCEDENCIA** : Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa

**ADMINISTRADO** : Eduardo León Velarde Salazar Calderón

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

 **I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "BLACK ROCK", código 54-00088-23, fue formulado con fecha 19 de junio de 2023, por Nina Austral S.R.L., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe Técnico N° 234-2023-GRA/GREM-CM, de fecha 13 de julio de 2023, el área de Concesiones Mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra a la fecha, superpuesto parcialmente al derecho minero extinguido "DON FERMIN", código 05-00117-97, sin publicar su aviso de retiro/libre denunciabilidad. A la fecha el área disponible del petitorio minero "BLACK ROCK" es de 137.0625 hectáreas. Se adjuntan los planos, en los cuales se señalan las coordenadas UTM a respetar por parte del petitorio minero referido, respecto a los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Asimismo, el petitorio minero en evaluación se ha formulado sobre el derecho minero extinguido "CANTERA MIGUEL", código 05-00245-18, publicado de libre denunciabilidad el 03 de mayo de 2022.
3. Por Escrito N° 6382971, de fecha 28 de noviembre de 2023, Eduardo León Velarde Salazar Calderón deduce la nulidad absoluta e invalidez del petitorio minero "BLACK ROCK", porque su presentación se efectuó antes de que se publicara como área extinguida la concesión minera "DON FERMIN", la cual se encuentra superpuesta parcialmente, por lo que no se encontraba en situación de extinguida, al no haber sido publicada tal situación. El área del derecho minero "DON FERMIN" fue publicado como extinguida, en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 30 de junio de 2023, es decir doce días después de la presentación del petitorio minero "BLACK ROCK". Por ello, la solicitud de petitorio minero "BLACK ROCK" se realizó antes del tiempo permitido por ley. Se adjunta (fs.41), la publicación del Diario Oficial "El Peruano", de fecha 30 de junio de 2023, en donde



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°465-2024-MINEM/CM**

consta el aviso de retiro y publicación de libre denunciabilidad de áreas de derechos mineros extinguidos.

- 
- 
4. Por Auto N° 18-2024-GRAGREM, de fecha 16 de enero de 2024, de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, sustentada en el Informe Legal N°007-2024-GRAA/REM-CM, de fecha 15 de enero de 2024, se forma el cuaderno de nulidad del petitorio minero no metálico "BLACK ROCK", con todo lo actuado, incluyendo el original del escrito de nulidad formulado por Eduardo León Velarde Salazar Calderón, elevándose todo lo actuado al Consejo de Minería para los fines correspondientes.
  5. El Cuaderno de nulidad es remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 116-2024-GRAGREM, de fecha 19 de enero de 2024.
  6. Mediante Escrito N° 3755643, de fecha 01 de junio de 2024, Eduardo León Velarde Salazar Calderón, presenta alegatos que fundamentan la nulidad.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

7. El petitorio minero "BLACK ROCK" se efectuó antes de que la concesión minera "DON FERMIN" fuera publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con el aviso de retiro y la publicación de libre denunciabilidad.
8. El petitorio minero "BLACK ROCK" se efectuó antes de que la concesión minera "DON FERMIN" haya sido retirada del Catastro Minero Nacional.



**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la nulidad de los actuados del petitorio minero "BLACK ROCK", solicitada por Eduardo León Velarde Salazar Calderón.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°465-2024-MINEM/CM**

- 
11. El artículo 1 de la Ley N° 30428, Ley del Sistema de Cuadrículas en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), que señala oficializar el Sistema de Cuadrículas Mineras, definido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), con base en la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), la misma que se sustenta en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS). El Sistema de Cuadrículas Mineras corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100,000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) y define áreas cuyos vértices se ubican con coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de una cuadrícula de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio.
- 
12. El artículo 1, del Reglamento de la Ley N° 30428, que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, aprobada por Decreto Supremo N° 025-2016- EM, que señala Oficializar la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 de las coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56 de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero, y la metodología utilizada para dicho fin, de acuerdo al informe de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
13. El artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2016-EM, que señala en su primer párrafo que las áreas retiradas no constituyen antecedente ni título para la formulación de nuevos petitorios mineros.
- 
14. El segundo y tercer párrafo del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, párrafos agregados por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que señala que las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.
- 
15. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas”.
16. El artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2016-EM, que señala en su primer párrafo que las áreas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°465-2024-MINEM/CM**

retiradas no constituyen antecedente ni título para la formulación de nuevos petitorios mineros.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
- 
- 
17. Revisados los actuados, se tiene que mediante Informe Técnico N° 234-2023-GRA/GREM-CM, de fecha 13 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, señaló que el petitorio minero "BLACK ROCK" se formuló sobre el derecho minero extinguido "CANTERA MIGUEL", código 05-00245-18, publicado de libre denunciabilidad el 03 de mayo de 2022. Asimismo, se informó que, se encuentra a la fecha, superpuesto parcialmente al derecho minero "DON FERMIN", código 05-00117-97; derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro/libre denunciabilidad, cuya área disponible actualmente es de 137.0625 hectáreas.
  18. Mediante Escrito N° 6382971, de fecha 28 de noviembre de 2023, Eduardo León Velarde Salazar Calderón deduce la nulidad absoluta e invalidez del petitorio minero "BLACK ROCK", por cuanto está superpuesto parcialmente al derecho minero extinguido "DON FERMIN", código 05-00117-97, y ha sido solicitado antes de que este último derecho minero citado se publique su área como extinguida. El área del derecho minero "DON FERMIN" fue publicada como extinguida, en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 30 de junio de 2023, es decir, 12 días después de la presentación del petitorio minero "BLACK ROCK". Por ello, la solicitud de petitorio minero "BLACK ROCK" se realizó antes del tiempo permitido por ley.
  19. Al respecto, debe señalarse que los derechos mineros extinguidos que se publican de libre denunciabilidad, son los que están formulados con coordenadas UTM del Sistema WGS84 y los derechos mineros que se publican con el aviso de retiro del Catastro Minero Nacional son los formulados con coordenadas UTM PSAD56 o que obtuvieron coordenadas UTM con la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional.
  20. En el presente caso, se tiene que el derecho minero "BLACK ROCK" no fue formulado sobre el área del derecho minero extinguido "DON FERMIN", sino sobre el área derecho minero extinguido "CANTERA MIGUEL", código 05-00245-18, publicado de libre denunciabilidad, el 03 de mayo de 2022; por tanto, su formulación como petitorio minero, se encuentra conforme a ley.
  21. Con respecto a la nulidad deducida, se debe tener presente el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que modifica el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, al señalar que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula, existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°465-2024-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por Eduardo León Velarde Salazar Calderón respecto del petitorio minero "BLACK ROCK", por los considerandos de la presente resolución.

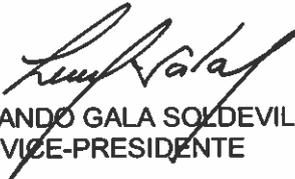
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

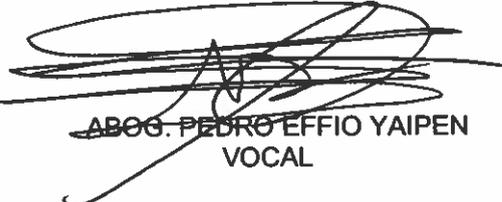
**SE RESUELVE:**

Declarar infundada la nulidad deducida por Eduardo León Velarde Salazar Calderón respecto del petitorio minero "BLACK ROCK", por los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)